

56571



Municipalidad Metropolitana de Lima

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 076- 2018

Lima, 19 de Marzo del 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 122-2018/SERPAR-LIMA/GAJ/SGALA/MML de fecha 19 de marzo del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, que emitió opinión legal sobre la nulidad del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ZONAL HUÁSCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR-LIMA convocó Licitación Pública N° 002-2017-SERPAR-LIMA/CS/MML-Primera Convocatoria para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ZONAL HUÁSCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR", cuya fecha de presentación de ofertas se realizó el 22 de setiembre del 2017. Posteriormente, con fecha 29 de setiembre del 2017 se adjudicó la buena pro a favor del postor CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON S.A.C. Y M&C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, lo cual se procedió a suscribir Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML el 03 de noviembre del 2017, una vez que el ahora contratista presentara los documentos para su perfeccionamiento.

Que, mediante Oficio N° 267- 2017/OCI/SERPAR-LIMA el Órgano de Control Interno comunica a la Secretaría General la situación de incidencia detectada a la documentación conformante a la propuesta técnica presentada por el contratista en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n° 002-2017-SERPAR-LIMA/CS/MML-PRIMERA CONVOCATORIA:



En el marco de la Licitación, se advierte que como parte de su propuesta técnica, el ahora contratista presentó el Anexo N° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave de Especialista de Estructuras proponiendo al ingeniero Alberto Antero Gonzales Effio, donde acredita el perfil profesional y la experiencia para dicho cargo. Siendo así se aprecia que FONCODES remitió información al Ministerio del Interior señalando que en la actualidad el citado profesional mantiene vínculo laboral en FONCODES desde mayo del 2010 hasta la fecha que se formuló la consulta por el Ministerio del Interior el 28 de setiembre del 2017 mediante Resolución Ministerial N° 937-2017-IN, por lo cual la información proporcionada por el contratista sería inexacta. Adjunta documentación

Asimismo, siendo la fecha de presentación de propuestas el día 22 de setiembre del 2017 a 12:30 horas, percatándose de una inconsistencia entre la hora de verificación de legalización de firma del señor Juan José Reynoso Lezano efectuada en la Notaria Gomez de La Torre el mismo día a 17:17 horas en el Anexo N° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave, tras haber sido propuesto como Topógrafo como parte de la propuesta presentada por el contratista.

Que, mediante CARTA N° 028-2018-SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de fecha 07 de febrero del 2018 se reiteró pedido al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES con la finalidad de solicitar pronunciamiento sobre la condición laboral del Ingeniero Alberto Gonzales



Effio, En respuesta a ello, mediante Oficio N° 21-2018-MIDIS-FONCODES/-URH del 14 de febrero del 2018, FONCODES señala que el profesional ALBERTO ANTERO GONZALES EFFIO mantiene vínculo laboral en la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura bajo la modalidad de contrato laboral indeterminado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 desde el 10 de enero del 2005 hasta la actualidad.

Que, a través de Carta S/N de fecha 22 de febrero del 2018 dirigida al representante legal del CONSORCIO EDIFICADOR LIMA el profesional Alberto Gonzales Effio manifestó que efectivamente labora en FONCODES en horario de oficina de 08:15 a.m. a 05:15 pm lo cual no le impide realizar asesorías como Especialista en Estructuras en horarios fuera de oficina a partir de las 06:00 pm así como los sábados y domingos por encontrarse capacitado para ello, señalando que en las bases de la Licitación en cuestión no se requiere tiempo completo para el Especialista en Estructuras.

Que, por su parte, mediante Oficio N° 264-2017/OCI/SERPAR-LIMA el Órgano de Control Interno solicitó a la Notaría Gómez de La Torre información sobre la certificación notarial de la firma del señor Juan José Reynoso Lezano en el Anexo N° 11 – Carta de Compromiso de Personal Clave propuesto como "Topógrafo". En respuesta a ello, la Notaría mediante Carta presentada el 30 de noviembre del 2017 confirmó la protocolización notarial efectuada el 22 de setiembre con número de consulta 00034075739.

Que, de conformidad al inciso b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria se establece lo siguiente: "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Asimismo hace referencia a la responsabilidad de manera conjunta entre los funcionarios y/o servidores y los contratistas que tuvieron participación en la suscripción del contrato irregular como efectos que produce una vez se declare su nulidad según lo señalado en el numeral 44.3 de la Ley.

Que, en cuanto a las bases integradas se regula en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, lo siguiente: "Artículo 52.- Integración de bases: Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección (...)".

Que, a folios 47 de las Bases Integradas, Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección consigna la Formación Académica como parte las Calificaciones del Plantel Profesional Clave que para el cargo de "Especialista en Estructuras" se requiere profesional de "Ingeniería Civil" cuya participación sea a "tiempo completo al 100%", para lo cual se establece que el postor que presente su oferta técnica deberá proponer a un profesional que de manera obligatoria reúna en su totalidad los requisitos para dicho cargo por estar contenido en las Bases Integradas, considerada como regla fundamental que direcciona las etapas de todo procedimiento de selección.

Que, de acuerdo a la información del Órgano de Control Interno como resultado de la fiscalización posterior que efectuó, se detectó que dentro de la Etapa de Presentación de Propuestas el ahora contratista presentó documentación inexacta por no estar acorde a la realidad como es el caso del Anexo N° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave al proponer como "Especialista en Estructuras" al Ingeniero ALBERTO ANTERO GONZALES EFFIO quien conforme se explica en párrafos precedentes en la actualidad mantiene vínculo laboral bajo el régimen de contrato indeterminado en FONCODES con horario de oficina de Lunes a Viernes de 08:15 a.m. a 05:15 p.m. desde el 10 de enero del 2005, evidenciándose claramente la existencia de imposibilidad física al no encontrarse apto para poder estar presente a tiempo completo al cargo.

Que, por otro lado, con respecto al horario de certificación notarial efectuado al Anexo N° 11 - Carta de Compromiso del Personal Clave suscrita por el Ingeniero JUAN JOSÉ REYNOSO LEZANO al haber sido propuesto como "Topógrafo" dentro del marco de la oferta técnica presentada el día 22 de setiembre del 2017 se tiene que como resultado a la búsqueda hecha por el Órgano de Control Interno al Sistema de Autenticación e Identificación Biométrica de la Identidad, la legalización notarial fue realizada el mismo día a 17:17 horas lo cual difiere con la realidad debido que las propuestas debían ser presentadas a 12:30 horas del mismo día según lo reportado en SEACE.





Que, cabe precisar que se considera documentación inexacta aquella que supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad.

Que, el OSCE emitió pronunciamiento en cuanto a la interpretación de la normatividad de contrataciones públicas mediante OPINIÓN N° 136-2017/DTN en cuanto: "Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad¹ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

Que, por su parte, el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria preceptúa que: "122.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje".

Que, en cuanto al procedimiento de declaración de nulidad de contrato, mediante OPINION N° 246-2017/DTN el OSCE emite pronunciamiento en base a la interpretación de la norma de contrataciones públicas: "3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad."

Que, siendo así, la Entidad cursó CARTA N° 107-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML al contratista con fecha 09 de marzo del 2018, a fin que, de considerarlo pertinente, se pronuncie en cuanto a las inconsistencias halladas hasta el momento referida a los dos profesionales propuestos en su oferta técnica, otorgándole 5 días hábiles para dicho efecto. En consecuencia, el contratista dio respuesta a la misiva anterior mediante Carta N° 0070-2018-CEL notificada el 16 de marzo del 2018, aseverando relevar su respuesta en base a los dos cuestionamientos incurridos a la presentación de experiencia laboral y horario de protocolización notarial del documento que acredita el perfil profesional.

Que, se ha configurado trasgresión a la presunción de veracidad al momento de presentar el contratista documentación inexacta en la Etapa de Presentación de Propuestas al contener su propuesta técnica una serie inconsistencias no ajustadas a la realidad en relación a los hechos expuestos precedentemente, tras haber sido detectados por el Órgano de Control Interno oportunamente y para lo cual corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML.

Que, vistas las opiniones técnicas de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 304-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML; y de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 838-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, corresponde a la Entidad declarar la nulidad del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML por haber incurrido en causal tipificada en literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.



Que, el artículo 16° del Estatuto de SERPAR LIMA establece que la Secretaría General es aquel órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de los Servicios de Parques de Lima y ejerce como titular de la Entidad. Asimismo, el Secretario General es el representante legal de la Entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Concejo Directivo.

Que, el literal h) del artículo 16° del citado cuerpo normativo precisa como funciones del Secretario General la de suscribir la correspondencia de la Entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF respectivamente y sus modificatorias; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de SERPAR LIMA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER A CONOCIMIENTO del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos suscitados a fin que inicie procedimiento administrativo sancionador en aras de determinar la responsabilidad administrativa del contratista por la comisión de la infracción tipificada en el inciso i)² del artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la Sub Gerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que evalúe iniciar las acciones pertinentes para la determinación de la responsabilidad penal ante el Ministerio Público por configurarse los hechos suscitados al delito de omisión de consignar declaraciones en documentos tipificado en el artículo 429³ del Código Penal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
020 MAR 2018
RECEBIDO
Hora: 09:02 Firma:

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 56D-076
Para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:
19 MAR 2018
Atentamente,
Marta A. Uriarte Azabache
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

² "i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual."

³ "Artículo 429.- Omisión de consignar declaraciones en documentos: El que omite en un documento público o privado declaraciones que deberían constar o expide duplicados con igual omisión, al tiempo de ejercer una función y con el fin de dar origen a un hecho u obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años."